

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 333 y 334.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando útil para la enseñanza el libro titulado "El Maestro de los analfabetos", del que es autor D. Benjamín Monroy Ocampo.—Página 334.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores del sorteo celebrado el día 21 del actual.—Página 335.

Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 335.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 336.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Agustín Pérez de Guzmán para derivar 95 litros, y los que sean posible derivar en épocas invernales,

del barranco Moreno, término municipal de Cómputa.—Página 337.

Otorgando al Alcalde de Viscarret la concesión de dos litros de agua, por segundo, derivados de la regata de Sárrondo, con destino a la ampliación del abastecimiento de referido pueblo.—Página 337.

Idem a la Sociedad Quintana y Bertrand el aprovechamiento de 15 litros de agua, por segundo, derivados de los arroyos Fayedo y Sanfrechoso, en término municipal de Oviedo.—Página 338.

Idem a la Sociedad Electra del Esva para construir una presa de embalse en el río Esva, en término municipal de Luarca (Oviedo).—Página 339.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Josefa Torres Fayos, ve-

cina de Refelguaraj, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 375 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 3.906, expedida en 30 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Sebastián Torres, alistado para el reemplazo de 1918 y Caja de Recluta de Játiba, número 38; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 375 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Santiago Sentis Melendo, soldado del primer Regimiento de Telégrafos, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como plazo para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 250 correspondientes a la

carta de pago número 3.092, expedida en 18 de Agosto de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.

#### ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Enrique Vieira Castro, soldado del Regimiento de Infantería Murcia, número 37, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 865, expedida en 25 de Agosto de 1920, importe del segundo plazo de su cuota militar, teniendo en cuenta que el citado ingreso lo efectuó el interesado por duplicado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.

#### ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Policarpo Alvarez Díaz, vecino de Valle de Finolledo, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 170, expedida en 7 de Noviembre de 1922, para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1909, perteneciente a la Caja de Astorga, número 113, y teniendo en

cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo, como acogido a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, que por el número obtenido en el sorteo le correspondió; la situación de excedente de cupo y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.

#### ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava Región.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Benjamín Monroy, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: "Acude el Sr. D. Benjamín Monroy Ocampo al Consejo de Instrucción pública, en súplica de que esta Corporación emita informe acerca del libro "El Maestro de los analfabetos", del cual es autor el propio Sr. Monroy.

Trátase de un método simultáneo de lectura y escritura con el cual preténdese suplir en cuanto ello sea posible, la falta de un Maestro en aquellos casos demasiado frecuentes, por desgracia, en que la Escuela no existe o la ruda tarea del oficio impide al obrero acudir a ella.

En estas circunstancias aspira el Sr. Monroy a que su librito, puesto en manos de quien sienta verdadera ansia de aprender, apenas exigirá otro auxilio que el ocasional e imprevisto del vecino, del amigo, puesto que se promete el autor que de la disposición de los ejercicios de

escritura y lectura, sugeridos por los sencillos grabados, brote el conocimiento del signo gráfico y la distinción del oral que le corresponde hasta llegar al grafismo literal completo y su paridad con el alfabeto fónico, acierta en proponer primeramente el aprendizaje de la letra de mano para aprender en seguida la impresión correspondiente y aun como recurso favorecedor del intento y sugeridor del trabajo, incluye en cada ejemplar pizarra y pizarra, previsores de probables deficiencias materiales.

Al intento tantas veces acariciado por multitud de métodos y ensayos, a los que seguirán tantos y tantos otros, todos ellos laudables, al menos en el propósito, une ahora el Sr. Monroy la noble idea de solicitar la cooperación social de los afortunados, a quienes encomienda principalmente la propaganda del libro, mediante una ingeniosidad que puede disculparse por la finalidad propuesta.

Sin entrar en otras consideraciones, apuntadas quedan las líneas generales del nuevo método simultáneo de lectura y escritura, cuyo título es "El Maestro de los analfabetos".

Puede asegurarse que no allanará aquellos obstáculos fundamentales que han de encontrarse en el difícil aprendizaje de la escritura y de la lectura (así en este orden, y no en el que indica el Sr. Monroy de lectura y escritura, cosa que, por fortuna, en el método el mismo rectifica prácticamente); pero es innegable también que dentro de las causas ya conocidas, por donde el método se desenvuelve, el librito es recomendable al fin propuesto, digno de todo encomio y meritoria la tarea del Sr. Monroy Ocampo; por todo lo cual, esta Comisión estima que "El Maestro de los analfabetos" puede ser declarado útil para la enseñanza."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1923.

#### SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
21.651	150.000 Huelva, Huelva, Huelva.
28.768	70.000 Barcelona, Barcelona, Cartagena.
27.079	30.000 Palma de Mallorca, Granada, Marchena.
9.158	10.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
10.606	2.500 Pamplona, Barcelona, Barcelona.
15.869	2.500 Granada, Valencia, Badajoz.
3.010	2.500 Campillos, Tolosa, Madrid, Sevilla.
194	2.500 Alsasua, Barcelona, Pamplona.
24.094	2.500 Palma de Mallorca, Ceuta, Bilbao.
20.494	2.500 Madrid, Granada, Ceuta.
958	2.500 Sevilla, Barcelona, Málaga.
6.782	2.500 Lucena, Madrid, Málaga.
9.686	2.500 Cartagena, Madrid, Málaga.
5.218	2.500 Cádiz, Vigo, Madrid.
18.440	2.500 Zaragoza, Barcelona, Madrid.
22.956	2.500 Zaragoza, Línea de la Concepción, Zaragoza.

Madrid, 21 de Abril de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Césarea Arizmendi Rodríguez, Hila-

ria Torres Peláez, Leopolda Parrón Romero, Rosa Carrasco Libonatto y Vicenta Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE MAYO DE 1923.**

*Ha de constar de cinco series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
1 de .....	10.000
15 de 1.500 .....	22.500
1.679 de 300 .....	503.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 idem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 idem de 600 pesetas para los del premio segundo .....	1.200
2 idem de 536 pesetas para los del premio tercero .....	1.072
<b>2.001 .....</b>	<b>809.172</b>

**Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.**

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expedirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 23 al 27 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.595.

Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
23.692	280	Guipúzcoa	D. Isidro Alserreca Gongueta	115,50
37.282	282	Soria	Sabas Sillas del Río	120,00
44.666	285	Oviedo	Emilio Rodríguez Alonso	272,25
59.638	1 078	Vizcaya	Blas Rotcheche Zugarraga	73,00
63.440	713	Logroño	Justo Bustamante Pérez	67,50
63.576	426	Oviedo	Maximino Vara Burnego	51,25
63.585	»	Madrid	Herederos de D. Juan M. Rabasa Dolz	20.000,00
63.967	1.643	Cádiz	D. José Gallardo Gómez	150,00
69.308	2.156	Alicante	Vicente Cardona Torrens	216,25
69.309	2.157	Idem	Vicente Cardona Torrens	191,05
69.493	471	Pontevedra	Agustín Valiño Iglesias	323,25
70.555	1 635	Huelva	Juan Jiménez Bayo	21,00
70.556	3 176	Málaga	Francisco Sánchez Pérez	45,00
70.557	3 177	Idem	Francisco Sánchez Pérez	27,00
70.559	3 179	Idem	Diego Fernández Blanco	72,00
70.561	3 181	Idem	Francisco Rodríguez Vera	374,00
70.562	3 182	Idem	José Rodríguez Carrillo	59,50
70.563	3 183	Idem	Federico Hernández de la Puente	216,00
70.564	3 184	Idem	Juan Trujillos Sepúlveda	53,00
70.565	3 185	Idem	Manuel Carrasco Bandera	214,75
70.566	3 186	Idem	Alfonso Torralva Guillén	44,00
70.567	3 187	Idem	Antonio Merino Rueda	38,00
70.568	3 188	Idem	Diego Sánchez Guerra	100,00
70.569	3 189	Idem	Juan Pérez Navas	100,00
70.570	3 190	Idem	José Matos Sánchez	100,00
70.572	3 192	Idem	Antonio Rodríguez Santos	130,25
70.573	3 193	Idem	Juan de la Rosa Vera	145,75
70.574	3 194	Idem	Diego Infante Infante	74,00
70.576	3 196	Idem	Pedro Paz González	85,00
70.577	3 197	Idem	Miguel Canela Luque	91,00
70.579	3 199	Idem	Jerónimo Gómez Burgos	150,00
70.580	3 200	Idem	Antonio López Ramírez	171,00
70.581	3 201	Idem	Antonio López Ramírez	52,00
70.583	»	Madrid	Marc lino Bonet Clota	237,20
70.584	3 203	Málaga	Francisco Millán Vera	33,00
70.585	3 204	Idem	Juan Paz Moreno	46,00
70.586	3 205	Idem	Antonio Rivera Márquez	134,00
70.587	478	Segovia	Fermín Domingo Agüero	89,00
70.588	4 130	Valencia	Eduardo Llorent Servent	125,25
70.589	4 131	Idem	José Mendoza Martínez	145,35
70.590	4 132	Idem	Vicente Molina Duarte	99,00
70.591	4 133	Idem	Pedro Núñez Gareía	156,75
70.593	4 135	Idem	Juan Alvarez Valdés	270,95
70.594	4 136	Idem	José Tarraga Jiménez	124,00
70.595	4 137	Idem	Miguel Expósito Hernández	627,50
70.596	4 138	Idem	Vicente Mendía Catalá	100,00
70.597	4 139	Idem	Antonio Medina Febles	374,85
70.598	4 140	Idem	Manuel Montesino Cervera	105,00
70.599	4 141	Idem	Francisco Sarreno Vaca	254,00
70.600	4 142	Idem	José Frasquet Escribá	104,50
70.602	4 144	Idem	Vicente Berenguer Montoro	61,50
70.603	4 145	Idem	Antonio Toribio Miguel	66,00
70.604	4 146	Idem	Francisco Escudero Galdiana	217,50
70.605	4 147	Idem	Marcos Daria Espert	316,00
70.606	4 148	Idem	Francisco Dari Blasco	598,50
70.608	»	Madrid	Cándido Calderón Gómez	54,00
70.609	1 094	Toledo	Eulogio Jiménez Expósito	59,00
70.611	1 096	Idem	Pablo Heras Lozano	129,50
70.612	2 224	Alicante	Juan Díaz del Río	60,00
70.613	1 337	Baleares	Pedro Pras Mesquida	654,37
70.614	1 338	Idem	Gabriel Sumer Baineras	47,50
70.615	1 339	Idem	Bartolomé Tomás Babranera	93,00
70.616	1 340	Idem	Andrés Roselló Ferrer	76,87
70.618	1 342	Idem	Tomás Almazora Mestre	147,20
70.619	1 063	Cuenca	Pedro Sanz Heras	93,00
70.620	795	Guipúzcoa	Juan Apadara Eguirurra	56,00
70.621	795	Idem	Vicente Severiano Labadía	259,00
70.522	1.486	Gerona	Juan Ruiz Planas	76,87

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
70.623	1.487	Gerona.....	D. Alberto Vidal Partello.....	114,06
70.624	977	Jaén.....	Alejandro Molina Martínez ..	120,00

Madrid, 21 de Abril de 1923.— El Director general, A. Forcat.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Agustín Pérez de Guzmán, que solicita aprovechar 95 litros de agua por segundo y otros los que sea posible derivar en épocas invernales del barranco Moreno, en término municipal de Cómpeeta, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que durante el plazo legal no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el que nos ocupa, como tampoco ninguna reclamación en contra del mismo:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Tesorería de Hacienda de Málaga un depósito cuyo importe es de 262 pesetas con 50 céntimos, o sea el 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición del Gobernador civil, según resguardo número 2 de entrada y número 11.482 de registro:

Resultando que la División Hidráulica del Sur de España informa que estas obras no afectan al plan general de obras públicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial, Junta provincial de Sanidad y Gobierno civil informan favorablemente:

Resultando que invitado el peticionario para que manifestase si estaba conforme con las condiciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1921, ha contestado en el plazo que se le fijó aceptando dichas condiciones, pero reservándose los derechos posteriores que puedan beneficiarle:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el presente y que no se ha presentado tampoco reclamación en contra del mismo:

Considerando las ventajas que siempre reportan esta clase de obras a la región donde se realizan, los favorables informes de todas las enti-

dades llamadas a intervenir en este expediente y la aceptación del peticionario de las condiciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1921.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Agustín Pérez de Guzmán la autorización que ha solicitado para derivar 95 litros de agua por segundo y todos los que sea posible derivar en épocas invernales del barranco Moreno, en término municipal de Cómpeeta, con destino a producir energía eléctrica para usos industriales, siempre que, de ejecutar las obras, se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, firmado en Málaga a 31 de Diciembre de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Laureano Liñán.

2.ª La Administración no responde del caudal de 95 litros por segundo solicitado, teniendo el concesionario la obligación de presentar para su aprobación un proyecto de módulo a la Jefatura de Obras públicas de Málaga y construirlo a sus expensas el concesionario cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª El concesionario devolverá el agua al río, después de utilizada, en el mismo estado de pureza que tenía antes de emplearla.

4.ª Las obras comenzarán dentro de los seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán terminarse en el plazo de dos años, contados a partir de su comienzo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que las vigilará durante su construcción y reconocerá con todo detalle a su terminación, levantando acta, en la que se certificará si han sido construídas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; esta acta ha de ser aprobada por la Superioridad. Todos los gastos que origine la vigilancia, inspección y reconocimiento, de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El depósito provisional ya constituido en la Tesorería de Hacienda de Málaga, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, subsistirá en concepto de fianza definitiva a disposición del Director general de Obras públicas y le será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjui-

cio de tercero y por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

9.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato del trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y que puedan dictarse en lo sucesivo.

10. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Examinado el expediente de legalización y ampliación del abastecimiento de aguas de Viscarret, solicitado por el Alcalde de dicho Concejo; visto también el proyecto presentado

para aprovechar dos litros de agua por segundo, derivados de la regata de Sarrondo, en el lugar llamado Manantial de Juandenimartea, en dicho término municipal, con objeto de agregarlas al aprovechamiento que en la actualidad disfruta el citado pueblo en la regata de Tuto:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, habiéndose subsanado algunas deficiencias observadas en la información pública:

Resultando que durante el período legal no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el que nos ocupa, pero sí varias reclamaciones o escritos de oposición suscritos por D. Valentín Errea y otros, D. José del Río y otros, D. Carlos Asparren y otros, pudiendo decirse que todas estas oposiciones se reducen a la de D. Carlos Asparren, alegando que de otorgarse esta concesión se le priva del agua que disfrutaban para servicios domésticos y riegos:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Caja de Depósitos Tesorería de Navarra, y a disposición del Gobernador, sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos (64,45), importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, como acredita en el resguardo número 23 de entrada y número 69 de registro:

Resultando que el Sr. Asparren manifiesta que ha sido ordenado anteriormente por el Gobernador al Alcalde de Viscarret que inutilice la toma de aguas que se ha construido en la regata de Juandenimartea:

Resultando que el Alcalde de Viscarret ha contestado las oposiciones presentadas, remitiendo además certificaciones relativas a que algunos de los opositores no son vecinos de Viscarret:

Resultando que verificado el reconocimiento y confrontación de las obras por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, ha levantado el acta correspondiente y ha emitido su informe favorable, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar la concesión:

Resultando que los informes de la Comisión provincial, Consejo provincial de Fomento y Junta provincial de Sanidad son favorables, de acuerdo con el informe de la División Hidráulica del Ebro:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto hay dispuesto, pues si bien se observaron algunas deficiencias, han sido subsanadas satisfactoriamente:

Considerando, de acuerdo con el informe de la División Hidráulica del Ebro, que los opositores no prueban los derechos al uso de las aguas que alegan vienen utilizando, que quedarán mejor servidos que en la actualidad con las aguas derivadas de la presente concesión, que no se ven vestigios de que existieran obras de derivación para riegos y los favorables informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar

al Alcalde de Viscarret la concesión de dos litros de agua por segundo, derivados de la regata por Sarrondo, en el lugar llamado de Juandenimartea, con destino a la ampliación del abastecimiento de Viscarret, que hoy se efectúa en la regata de Tuto, y aprobar el proyecto de legalización de las obras ya ejecutadas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán recibidas por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero en quien delegue, que levantará acta, concretando si han sido construidas con arreglo al proyecto presentado, acta que debe ser aprobada por la Superioridad.

2.ª El concesionario elevará a fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el depósito provisional ya constituido en la Tesorería de Navarra a disposición del Gobernador, fianza que le será devuelta después de aprobada el acta de recepción de las obras.

3.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse de la regata Sarrondo será de dos litros por segundo, no respondiendo la Administración del caudal pedido, y teniendo el concesionario la obligación de redactar un proyecto de módulo, que previamente aprobará la División Hidráulica del Ebro, y construirlo a sus expensas el concesionario cuando la Administración lo considere conveniente.

4.ª Se concede la declaración de utilidad pública de estas obras, solicitada según dispone el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que juzgue conveniente, sin perjudicar las obras de la concesión.

7.ª Esta concesión queda sujeta a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y cuantas puedan dictarse en lo sucesivo.

8.ª Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido nómina de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1923. El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Quintana y Bertrand, que solicita un aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo, derivados de los arroyos

Fayedo y Sanfrechoso, en el término municipal de Oviedo, con destino al lavado de carbones:

Resultando que el expediente se ha tramitado según dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883:

Resultando que, durante el período legal no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el actual, ni tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la División Hidráulica del Miño manifiesta que estas obras no afectan al plan general de Obras públicas:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Tesorería de Oviedo un depósito de 23,75 pesetas, con carácter provisional, como garantía de la tramitación de este expediente, según resguardo de fecha 28 de Abril de 1920 y números 1.233 de entrada y 43 de registro:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, después de confrontado el proyecto sobre el terreno, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que la Jefatura del Servicio Minero de la provincia, informa favorablemente la concesión:

Resultando que, invitado el peticionario para que manifieste su conformidad con las condiciones del Real decreto de 14 de Junio, ha contestado aceptándolas en un todo:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil de la provincia, son favorables a la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado ni proyectos en competencia ni reclamaciones en contra del proyecto que nos ocupa:

Considerando que, si bien se ha seguido cuanto prescribe el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y el de 14 de Junio de 1921, este ha sido modificado posteriormente por el de 10 de Noviembre de 1922:

Considerando que, si bien el peticionario contestó fuera del plazo fijado aceptando las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921, este retraso no es motivo para denegar la concesión solicitada:

Considerando que todos los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables a la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y otorgar a la Sociedad Quintana y Bertrand el aprovechamiento de quince (15) litros de agua por segundo, derivados de los arroyos Fayedo y Sanfrechoso, en término municipal de Oviedo, parroquia de Olloniego, con destino al lavado de minerales, siempre que, para la construcción de estas obras, se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a este expediente, firmado en Olloniego en 25 de Abril de 1920 por el Ingeniero de Minas D. Manuel Sanz de Santa María, salvo las modificacio-

nes de detalle que, según el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, puede autorizar la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Las modificaciones de obras del proyecto, que tengan que invadir terrenos de dominio público que no figuren en el presentado, necesitarán expediente y proyecto complementarios, según las disposiciones vigentes.

3.ª Queda obligado el concesionario a mejorar o ampliar el sistema de decantación y purificación de las aguas cuando lo disponga la Jefatura de Obras públicas, debiendo devolverse las aguas al río después de utilizadas, en el mismo estado de limpieza que tenían antes de su empleo.

4.ª La cantidad de agua que, como máximo, podrá derivarse, será de quince (15) litros por segundo, quedando obligado el concesionario a establecer un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente, siendo aprobado previamente el proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Las aguas de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso más que al lavado de carbones.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y terminarán en el plazo de un año contado a partir de su comienzo.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que las vigilará durante su construcción y reconocerá con todo detalle a su terminación, levantando acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; acta que ha de ser aprobada por la Superioridad. Todos los gastos que origine la inspección, reconocimiento y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El depósito provisional ya constituido para garantía de la tramitación de este expediente, subsistirá, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

9.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que comience parcial o totalmente la explotación; y, al expirar este plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando, además, sujeto a cuanto disponen los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere

necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y que puedan dictarse en lo sucesivo.

12. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1923. El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Electra del Esva, que solicita construir una presa de embalse en el río Esva, punto denominado Gargoleiro Pedroso, término municipal de Luarca, cuyo fin es regular el caudal de 4.000 litros de agua por segundo, concesión que le fué otorgada por el Gobierno de Oviedo en 1.º de Febrero de 1918:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Tesorería de Hacienda de Oviedo 1.665,60 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras, según resguardo de fecha 21 de Octubre de 1920 y número 1.691 de entrada y número 321 de Registro:

Resultando que durante el período legal no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el que nos ocupa, como tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la División Hidráulica del Miño manifiesta que estas obras no afectan al Plan general de Obras públicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de levantar el acta correspondiente y verificar la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede conceder la concesión:

Resultando que invitado el concesionario para que manifieste su conformidad con las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921, ha contestado, dentro del plazo fijado, aceptando dichas condiciones:

Resultando que los informes del Consejo Provincial de Fomento, Comi-

sión provincial y Gobierno civil son favorables a la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el presente, ni tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Considerando las ventajas que siempre reportan a la comarca esta clase de obras y los favorables informes de todas las entidades que tienen que intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Electra del Esva para construir una presa de embalse en el río Esva, punto denominado Gargoleiro Pedroso y término municipal de Luarca, con objeto de regular el caudal de 4.000 litros de agua por segundo, concesión que le fué otorgada en 1.º de Febrero de 1918, siempre que para la construcción se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de este expediente, firmado en Luarca en 31 de Diciembre de 1919 por el Ingeniero D. Carlos Peláez.

2.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que para el que se conceden, a menos de autorizar debidamente al concesionario.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años, contados a partir de su comienzo.

4.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, con objeto de comprobar si se ha ejecutado ajustándose al proyecto y cláusulas de la concesión, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Superioridad para su aprobación.

5.ª Las obras se realizarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas. Todos los gastos que origine la inspección, reconocimiento y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El depósito provisional ya constituido en la Tesorería de Oviedo como garantía de la tramitación de este expediente subsistirá como fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y será devuelto al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª Se otorga esta concesión como ampliación de la otorgada por el Gobernador en 1.º de Febrero de 1918, y, por consiguiente, sujeta a cuanto dispone el artículo adicional del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

8.ª Se autoriza al concesionario para embalsar con estas obras el exceso del caudal que lleve el río Esva sobre el volumen necesario que utiliza los aprovechamientos inferiores que tengan derecho preferente.

9.ª El concesionario queda sujeto a instalar un módulo previa la presentación y aprobación por la Jefatura de Obras públicas del proyecto correspondiente, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

10. Son causa de caducidad de esta concesión, además de los que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

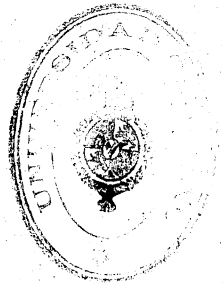
Y habiendo aceptado el concesiona-

rio las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento,

el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923. El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.



Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.